

HASTA AGOTAR STOCK / MULTA
INCIDENCIA DE LA NUEVA NORMATIVA PARA –ALGUNAS- LEYENDAS LEGALES

La normativa aplicable (Ley de Defensa del Consumidor 24.240 y su Decreto reglamentario 1798/94) obliga a quien comunica una oferta en un aviso publicitario a indicar -además de su fecha de comienzo y finalización y sus modalidades, condiciones o limitaciones- la cantidad de productos disponibles para cubrir la demanda que esa oferta pudiera generar.

Entonces, si el aviso limita cuantitativamente la oferta que se realiza con formulas del tipo “Oferta valida hasta agotar stock” es fundamental indicar cual es ese stock disponible de modo tal que el consumidor pueda saber si es una oferta masiva o más bien reducida a unas pocas unidades del producto (y también para evitar que el oferente pueda dejar de cumplir con la oferta cuando quiera). En algunos casos, incluso, puede ser recomendable que esta información esté abierta en función de cantidad de locales donde la oferta esté disponible y stock en cada uno de ellos.

Una formula completa -en cuanto a vigencia y stock-, entonces, podría ser “Oferta valida entre el xx/xx/2018 y el xx/xx/2018 o hasta agotar stock disponible para esta Oferta de xxx unidades”. Y en determinados casos, como he mencionado, la información de unidades en cada local puede ser importante para evitar reclamos y sanciones.

Estas exigencias normativas no fueron respetadas en el aviso que un conocido Shopping de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizó publicitando vinos de la Bodega Ruca Malen en el diario Clarín (en una acción del Día del Padre) indicando solamente que la oferta era valida “hasta agotar stock disponible”, sin precisar en el aviso con cuantas botellas de vino contaban para afrontar la demanda.

La sanción (multa) fue recientemente confirmada por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (IRSA Propiedades Comerciales S.A. c/ DNCI s/ Lealtad Comercial – Ley 22.802- Art. 22).

Como hemos comentado otras veces, se trata de infracciones formales. Y al respecto destaco –por su claridad y contundencia- parte del fallo que dice: “Las normas aplicables son claras y no admiten ningún tipo de excepción. La exigencia de informar la cantidad de productos con que cuenta la firma para cubrir la oferta pone en cabeza del oferente la obligación de especificar la cantidad de vinos de la Bodega Ruca Malen disponible, en los términos del artículo 7º, inciso a), 2º párrafo, del decreto reglamentario nº 1.798/94. El oferente limitó la oferta “hasta agotar el stock disponible” sin indicar la cantidad que tenía para satisfacerla. Ese recaudo de información fue incumplido, en detrimento de los intereses de quienes eran destinatarios del aviso, pues permitía al oferente restringir su respuesta ante una eventual demanda”.-

La decisión de la Cámara no es tan novedosa desde lo jurídico, pero nos da la chance de recordar esta exigencia normativa para evitar sanciones económicas que, en algunos casos, pueden ser muy altas (hasta \$ 5.000.000).

¿Y las nuevas normas tendientes a “limpiar” de leyendas legales los avisos? ¿Aplican al caso?

El Decreto 961 y la Resolución 915 han aportado interesantes novedades para reducir algunas de las famosas leyendas legales de los avisos. Así, la información obligatoria para avisos que publiciten concursos o sorteos o en los que se incluyan ofertas con precio del producto pueden ahora ser más simples y reducidas en tanto el propio aviso indique donde puede encontrar el consumidor el resto de esa información obligatoria (a través de una página web y/o línea telefónica gratuita).

Sin embargo, la información sobre stock disponible no está alcanzada por estas excepciones y debe estar detallada en el aviso. Es razonable que así sea porque se trata de una información importante para el consumidor y su decisión de acudir al local a comprar el producto (junto con la vigencia y las modalidades, condiciones o limitaciones de la oferta).

Síntesis: no descuidar la información obligatoria sobre ofertas y, en especial, cuando hay una limitación cuantitativa, tener presente que es fundamental indicar la cantidad de productos existentes para cubrir la oferta. Esta información debería estar en el cuerpo del aviso no siendo recomendable su derivación a página web y/o vía línea gratuita de teléfono que la nueva normativa permite para otro tipo de información legal obligatoria.

Gabriel Maspero

MASPERO ABOGADOS

gmaspero@masperoabogados.com.ar